



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-2782-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	14/06/2017
Hora:	16:35:49.7...
Folios:	4

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por mediante Auto N° 112-1434 del 16 de noviembre de 2016, se dio inicio al trámite **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al **CONDOMINIO CAMPESTRE LA CUMBRE PH**, a través de el señor **SAUL URREA VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.436.432, quien actúa en calidad de administrador, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas, en beneficio del Condominio, predio con FMI 020-5044, ubicado en la Vereda El Guamito del Municipio de Guarne.

Que por medio de Oficio Radicado N° 112-4517 del 07 de diciembre de 2016, la corporación le requirió al señor **SAUL URREA VARGAS**, para que aclare la información presentada con el fin de continuar con el trámite solicitado.

Que a través de los Oficios Radicados N° 131-0093 del 05 de enero de 2017, 112-0070 del 06 de enero de 2017 Y 131-1781 del 02 de marzo de 2017, el señor **SAUL URREA VARGAS**, allega la información requerida mediante el Oficio Radicado N° 112-4517 del 07 de diciembre de 2016.

Que La Corporación mediante Oficio Radicado N° 130-0308 del 01 de febrero de 2017, le requirió al señor **SAUL URREA VARGAS**, ajuste la información presentada.

Que por medio de Oficio Radicado N° 131-2446 del 30 de marzo de 2017, el señor **SAUL URREA VARGAS**, allega información aclarando y complementando lo relacionado con el punto de descarga del sistema de tratamiento a implementar en el condominio.

Que a través de Oficio Radicado N° 130-1381 del 07 de abril de 2017 y luego de realizar visita al predio donde se pretende desarrollar el proyecto "**CONDOMINIO CAMPESTRE LA CUMBRE PH**", se le solicitó al señor **SAUL URREA VARGAS**, dar claridad sobre el cuerpo receptor del vertimiento, para lo cual mediante el Oficio Radicado N° 131-3600 del 16 de mayo de 2017, presenta la información solicitada.

Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el señor **SAUL URREA VARGAS** para el desarrollo del proyecto "**CONDOMINIO CAMPESTRE LA CUMBRE PH**".

Que a través del Informe técnico N° 112-0661 del 06 de junio de 2017, se evaluó la solicitud presentada y se realizó visita al lugar de interés, el día 23 de marzo de 2017; de lo cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

- El proyecto Condominio Campestre La Cumbre, se encuentra localizado en la vereda Guamito del Municipio de Guarne y estará conformada por 08 parcelas.



- Para el tratamiento de las aguas residuales que se generarán en el proyecto se propone la instalación de un (01) sistema de tratamiento conformado por las siguientes unidades: Trampa de grasas (para cada vivienda), Canal de entrada (Cribado), Tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA y Humedal subsuperficial.

Con respecto al campo de infiltración propuesto:

- Una vez verificadas las memorias de calculo proyectas para esta estructura, se pudo evidenciar que no existe claridad frente a la longitud de los ramales que conformaran el campo de infiltración ya que según en los planos se cuenta con 02 ramales con una longitud de 15m (30m en total), sin embargo y de acuerdo al área obtenida (116m²) se requiere una longitud de 116m de acuerdo a la textura del suelo.
- Adicional a esta unidad se contara con un pozo de absorción, el cual tiene como finalidad manejar el reboce si fuera necesario de forma no puntual generado en el sistema de tratamiento instalado.
- Se presenta el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, sin embargo, se encuentra elaborado de manera muy general y en varios apartados del mismo se refiere a otros proyectos (se emplean términos como: personal del centro médico, frentes de obra entre otros), razón por la cual deberá ser ajustado acorde con los lineamientos establecidos en la Resolución No 1514 de 2012.
- **Con la información remitida, es factible otorgar el permiso solicitado. (Negrilla fuera del texto original).**

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0661 del 06 de junio de 2017, se entra a definir el trámite administrativo relativo al **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a nombre del señor **SAUL URREA VARGAS** para el desarrollo del proyecto "**CONDominio CAMPESTRE LA CUMBRE PH**", lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor **SAUL URREA VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.436.432, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas a generarse en el proyecto "**CONDominio LA CUMBRE**", en el predio identificado con FMI: 020-5044, el cual se localiza en la Vereda Guamito del Municipio de Guarne.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 2°: El usuario deberá adelantar ante La Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR al señor **SAUL URREA VARGAS**, los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento para el desarrollo del proyecto "**CONDominio CAMPESTRE LA CUMBRE PH**", que se trámite se describen a continuación:

• Descripción del sistema de tratamiento:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:___	Primario:___	Secundario:___	Terciario:___	Otros: Cual?:___		
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento				
Tanque séptico sedimentador, clarificador, filtro y humedal sub-superficial			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
			75	23	8,29	6	13
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas (para cada vivienda)	Su finalidad es impedir que las aguas con temperatura superior al ambiente, con alto contenido de grasas y detergentes, además de los sólidos lleguen a etapas posteriores del tratamiento					
	Canal de entrada (Cribado)	Tiene como objetivo retener los sólidos de mayor tamaño para que estos no lleguen al sistema de tratamiento. Parámetros de diseño: Velocidad (m/s):0.50; Área mínima requerida (m ²):0,00014, Ancho del canal (m):0,40, Longitud de la rejilla (m):0,57, Longitud del canal (m):1					
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA	En esta unidad se realizan las funciones de sedimentación y clarificación. Parámetros de diseño: Capacidad total de almacenamiento primario: 10m ³ ; Diámetro: 2.0m; Largo: 3.5m Unidades: dos (02); Material: PRFV Fibra de Vidrio en Poliéster Reforzado; Acometidas de entrada y salida: 4"					
Tratamiento Terciario	Humedal subsuperficial	Funcionan gracias al flujo lento, que proporciona altos tiempos de retención y facilita la decantación de los sólidos suspendidos Volumen (m ³): 35.3, Área (m ²):70.7, Ancho (m):2, Largo (m):10					
Manejo de Lodos		Enterramiento					
Otras unidades	Caja de entrada y salida	En estas unidades, se monitorea e inspecciona el estado y funcionamiento del sistema de tratamiento, (medición de caudales, toma de muestras)					

• Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración. Adicionalmente se contara con un pozo de absorción con las siguientes características: Diámetro: 3m, Altura: 1m Área: 16.49m ² Esta unidad tiene como finalidad manejar el reboce si fuera necesario de forma no puntual generado en el sistema de tratamiento instalado.	Q (L/s):0.07	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		75	23	8.28	06	13.55	63.5	2151

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **SAUL URREA VARGAS**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, dentro de un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Ajustar el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de los vertimientos, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la Resolución No 1514 de 2012.
2. Con respecto al campo de infiltración propuesto:
 - ✓ Aclarar lo relacionado con la longitud de los ramales que conformaran el campo de infiltración ya que según en los planos remitidos, se cuenta con 02 ramales con una longitud de 15m (30m en total), sin embargo y de acuerdo al área obtenida (116m²) se requiere una longitud de 116m de acuerdo a la textura del suelo. (Se recuerda que la configuración de esta unidad, deberá contemplar los retiros establecidos en el POT Municipal).
 - ✓ Revisar la interconexión al pozo de absorción, dado que existen diferencias entre el plano y el esquema remitido (se presenta la interconexión desde la caja de registro en tubería independiente hasta el pozo y en otro plano la tubería se encuentra conectada al campo de infiltración).
3. Realizar caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de seis horas, con alicuotas cada 20 minutos ó cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros de: Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Grasas & Aceites, Sólidos Totales y Sólidos Suspendidos Totales.
4. El primer informe de caracterización, se deberá presentar 06 meses después del arranque, estabilización y puesta en marcha del sistema de tratamiento de aguas residuales del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **SAUL URREA VARGAS**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor **SAUL URREA VARGAS**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

Ruta: www.cornare.gov.co / Gestión Ambiental, social, participativa y transparente Vigente desde: 02 May 17

3. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
4. En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al señor **SAUL URREA VARGAS**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al señor **SAUL URREA VARGAS**, que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución N° 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza su proyecto.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARAGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2. Del Decreto 1076 de 2015.

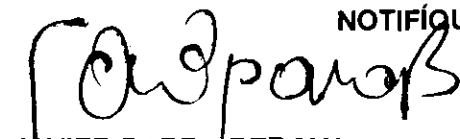
ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **SAUL URREA VARGAS**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO:ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Daniela Zuleta Ospina / Fecha: 13 de junio de 2017/ Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Urbe Quintero

Expediente: 05318.04.26170

Asunto: Permiso de Vertimientos

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-175/V.02